MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

Lima, 21 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE	:	"CORI DEL INKA-2018", código 55-00008-18
MATERIA	:	Nulidad de oficio
PROCEDENCIA	:	Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho
ADMINISTRADO	:	Héctor Sánchez Torres
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018", código 55-00008-18, fue formulado el 08 de febrero de 2018, por Héctor Sánchez Torres, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de San Cristóbal/San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

2. Mediante Informes N° 019-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 21 de marzo de 2018, (fs. 9-11) y N° 053-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 17 de abril de 2018 (fs.33- 35), la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM Ayacucho observa, entre otros, que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018" se superpone parcialmente a cuadrículas de los siguientes derechos mineros prioritarios: "TORNADO PILARES 2013", código 55-00009-13, con 400 hectáreas; y "RIO DE ORO IV", código 55-00027-08, con 600 hectáreas, ambos con coordenadas definitivas. Se advierte un área disponible de 65.78 hectáreas.

3. A fojas 36 a 39 obran los planos catastrales donde se observa la superposición antes mencionada.

4. Por resolución de fecha 06 de setiembre de 2018 de la DREM Ayacucho, sustentada en el Informe N° 136-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, se ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del derecho minero "CORI DEL INKA-2018"; por lo que, con Escrito N° 1139442, de fecha 16 de octubre de 2018, la peticionaria presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de octubre de 2018 (fs. 53), y en el diario local "JORNADA", con fecha 16 de octubre de 2018 (fs. 54).

5. Mediante Informe Final N° 075-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 28 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnica Operativa de la DREM-Ayacucho, se señala que revisado el expediente, las coordenadas UTM del petitorio minero "CORI DEL INKA-2018" que aparecen en las publicaciones de los diarios autorizados, están debidamente identificadas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

6. Mediante Informe Final N° 283-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 20 de diciembre de 2018, de la Unidad Técnica Normativa de la DREM - Ayacucho, se señala que revisado el expediente, las coordenadas UTM del petitorio minero "CORI DEL INKA-2018", la fecha de las publicaciones y de la presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y que no existe oposición en trámite.

7. A fojas 60 se adjunta el plano catastral en coordenadas Datum WGS 84, y a fojas 62 se adjunta el plano catastral que grafica el área a respetar, según coordenadas WGS 84.

8 Mediante el Informe Técnico N° 075-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 28 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnica Operativa de la DREM Ayacucho, sobre el aspecto técnico del petitorio minero, se observa que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y, además, no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores; por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.

9. Mediante Informe Nº 283-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, la Unidad Técnico Normativa de la DREM - Ayacucho opina que procede otorgar el título de concesión minera "CORI DEL INKA-2018".

10. Por Resolución Directoral Regional N° 234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Directora Regional de Energía y Minas de Ayacucho otorga el título de la concesión minera metálica "CORI DEL INKA - 2018", a favor de Héctor Sánchez Torres. Dicha concesión minera fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2019.

11. Según Certificado DREM N° 0013-2019-GRA-DREMA, de fecha 11 de setiembre de 2019, de la DREM-Ayacucho, la Resolución Directoral N°234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, quedó consentida al 10 de setiembre de 2019 (fs. 79).

12. Mediante Informe N° 065-2019-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 4 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnica Normativa de la DREM – Ayacucho se señala que, al haberse advertido la superposición en dos cuadrículas al momento de la formulación del petitorio minero, correspondía la reducción de 200 hectáreas en la concesión minera "CORI DEL INKA-2018".

13. Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2019, de la DREM - Ayacucho, se resuelve elevar los actuados al Consejo de Minería a fin de revisar en sede administrativa la validez de la Resolución Directoral Regional Nº 234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

14. Dicho expediente fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1631-2019-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 11 de diciembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

15. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho otorgó el título de la concesión minera metálica "CORI DEL INKA-2018" a favor de Héctor Sánchez Torres. Sin embargo, mediante el Informe Nº 060-2019-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica Operativa de la DREM-Ayacucho advirtió que el indicado petitorio minero se encontraba superpuesto en dos (2) cuadrículas, conforme consta en los planos graficados que obran en autos a fojas 14, 60 a 62. En ese contexto, al no haber prescrito el plazo para la declaración de oficio en sede administrativa minera, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, al haberse otorgado sobre un área superpuesta a otro derecho minero, al momento de la formulación del petitorio minero, sin la reducción correspondiente de las cuadrículas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la DREM-Ayacucho respecto a la Resolución Directoral Regional N° 234-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Directora Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, que otorgó el título de la concesión minera metálica "CORI DEL INKA-2018".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El artículo 5 de la Ley Nº 30428 que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, al establecer que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula, existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas".

17. El artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

18. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

19. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

20. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

21 El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. De la revisión de actuados se tiene que la Dirección Técnico Operativa de la DREM - Ayacucho, mediante Informe Nº 019-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 21 de marzo del 2019, advirtió que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018" se encontraba superpuesto parcialmente a los derechos mineros: "TORNADO PILARES 2013", concesión vigente con coordenadas UTM definitivas; y "RÍO DE ORO IV", concesión vigente con coordenadas UTM definitivas. Concluye el informe que el área disponible del petitorio es de 65.7428 hectáreas. Se adjunta al informe, los planos catastrales en coordenadas Datum WGS 84, los que obran a fojas12 a15.

23. Luego de ello, la autoridad minera continuó con el trámite del petitorio minero, por lo que expidió los carteles de aviso, verificó la publicación de los mismos y realizó la evaluación técnica y legal, otorgando el título de concesión minera metálica "CORI DEL INKA -2018", por 400 hectáreas de extensión.

24. A fojas 33 obra el Informe N° 053-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 8 de agosto de 2018, por el cual la Unidad Técnico Operativa de la DREM - Ayacucho advierte que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018" reporta cuadrículas con derechos mineros prioritarios con superposición parcial; y el área disponible es de 355.1320 has.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

25. En el caso de autos, se tiene que la DREM - Ayacucho, durante el procedimiento de titulación de concesión minera, no se pronunció respecto a lo observado en la evaluación técnica primigenia, esto es, que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018", presentado el 08 de febrero de 2018, formulado con superposición parcial a concesiones mineras con cuadrículas con coordenadas definitivas, debía excluirlas, reduciendo el área solicitada.

26. Estando a lo expuesto, se concluye que el petitorio minero "CORI DEL INKA-2018" fue solicitado, respecto al área superpuesta (400 hectáreas), por lo que, en atención a lo antes señalado, corresponde la reducción del área del petitorio minero conforme lo señala el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, respetando los derechos priorltarlos con coordenadas definitivas y se pronuncie sobre el área disponible.

27. En consecuencia, al haberse otorgado el título de concesión minera mediante Resolución Directoral Regional N° 234 -2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, sin tomar en consideración lo señalado en los puntos 24 y 25, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería.

28. Asimismo, se debe precisar que realizada la búsqueda en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, el título de la concesión minera "CORI DEL INKA-2018" no se encuentra inscrito en la SUNARP.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 234 -2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; debiéndose dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 0013-2019-GRA-DREMA, de fecha 11 de setiembre de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera se pronuncie conforme a los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 234 -2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho; debiéndose dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 0013-2019-GRA-DREMA, de fecha 11 de setiembre de 2019 .

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°477-2020-MINEM/CM

SEGUNDO.- La autoridad minera deberá pronunciarse conforme a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. MARILU M. FALCON ROJAS
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)